

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0938/2016

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión:      | 00884/INFOEM/IP/RR/2016                     |
| Recurrente:               | [REDACTED]                                  |
| Sujeto Obligado:          | Poder Judicial del Estado de México         |
| Solicitud de Información: | 00091/PJUDICI/IP/2016                       |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00884/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 07 de marzo de 2016, en contra del Poder Judicial; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de junio de 2016; se

procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado de México, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en cita, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 23 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00884/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 10 de junio al 01 de julio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de**

La **información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado, haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto Y Sexto de esta resolución de:

- “
- Los documentos que obran en el expediente laboral administrativo de la [REDACTED] quien fuera servidor público del Poder Judicial del estado de México, que conforme al considerando CUARTO son de carácter público; en versión pública, de ser procedente;

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente, o bien las razones o motivos que sustenten la confidencialidad del documento.

Acuerdo de Clasificación como confidencial respecto de la documentación que no tiene el carácter de pública contenida en el expediente laboral administrativo.

“

El Sujeto Obligado, remite vía SAIMEX:

- Oficio 3013402000/952/16, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Personal la L.A.E. Consuelo Sánchez Pozadas, por medio del cual informa:

En seguimiento a su oficio de fecha seis de junio del año en curso, recibido en esta Dirección a mi cargo el siete de los corrientes, mediante el cual solicita documentación oficial de la [REDACTED] para dar contestación a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Expediente 00903/INFOEM/IP/RR/2016), derivado de la petición que realizará la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, adjunto al presente envío a usted copia simple de 32 documentos algunos de ellos testados, que contienen información pública -laboral- de la persona citada en primer término, y que obran en su expediente personal.

- Documentación diversa que contiene el expediente laboral de la [REDACTED] constante de treinta y dos documentos, en versión pública.
- Escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, signado por el Dr. Heriberto Benito López Aguilar, Titular de la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, a través del cual señalan:

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), mediante el cual se resolvió el recurso de revisión citado al rubro.

En ese tenor, comunico a Usted el Acuerdo Tercero aprobado por el Comité de Información que a la letra dice:

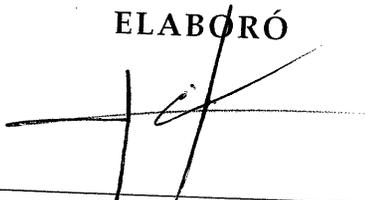
*"Acuerdo para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número 00884/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED]"*

Dicha entrega de información se considera parcial, en virtud de que no remiten el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, que hace alusión el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, en el que hayan fundado y motivado las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado de México, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00884/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

  
L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ

  
C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA